REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
CIÉNAGA – MAGDALENA

Referencia: Proceso Verbal de Responsabilidad Civil.
Rad. N° 47-189-31-53-002-2022-00022-00.
Demandantes: JESÚS DAVID URIBE DORADO Y OTROS.
Demandados: FERROCARRILES DEL NORTE DE COLOMBIA S.A. y DRUMMOND LTD.

Ciénaga, ocho (8) de abril de dos mil veintidós (2.022).

Los señores JESÚS DAVID URIBE DORADO Y OTROS, a través de apoderado judicial, presentan demanda verbal de responsabilidad civil en contra de la DRUMMOND LTD y FERROCARRILES DEL NORTE DE COLOMBIA S.A. - FENOCO S.A., para que previo los trámites de ley, se profieran las declaraciones contenidas en el acápite de pretensiones.

Analizado el expediente se observan los siguientes defectos:

- Las pretensiones al tiempo de la demanda deben determinarse con precisión[1] y claridad[2], como lo exige el numeral 4° art. 82 CGP, por lo que es una carga de la parte y no del Juzgado.

- La cuantía para esta clase de procesos se toma del valor de las pretensiones al tiempo de la demanda y para el caso no se determina el monto exacto de los perjuicios reclamados, los que, itérese, **no** pueden ser indeterminados, ajustado al precepto 26 ibidem.

- Asimismo, en el reclamo de indemnización de perjuicios extrapatrimoniales es un imperativo tener en cuenta para determinar la cuantía, los parámetros jurisprudenciales máximos fijados por la Corte Suprema de Justicia, conforme al inciso 6° del canon 25 del CGP – en concordancia con el numeral 9° art. 82 CGP.

Por lo anterior, se dispondrá su inadmisión, concediendo un término de cinco (5) días para que proceda a subsanarla, so pena de rechazo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

---

1. adj. Dicho de una cosa: Perceptible de manera clara y nítida (tomado de página de la Real Academia Española)

[2] adj. Inteligible, fácil de comprender. adj. Evidente, que no deja lugar a duda o incertidumbre (tomado de página de la Real Academia Española).

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda, conforme a lo explicado.

SEGUNDO: Concédase al demandante un término de cinco (5) días para que subsane los defectos anotados so pena de rechazo.

TERCERO: NOTIFÍQUESE este pronunciamiento por **ESTADO ELECTRÓNICO**[3]**;** ADVIRTIÉNDOSE a los sujetos procesales, que cualquier comunicación relacionada con este trámite, será recibida en el correo institucional: **j02cctocienaga@cendoj.ramajudicial.gov.co o a través del aplicativo dispuesto en la página web del Juzgado**[4]**,** acatando las medidas transitorias de salubridad públicas, adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura en Acuerdos PCSJA20-11517 del 15 de Marzo, PCSJA20- 11518 del 16 de Marzo, PCSJA20-11521 del 19 de Marzo, PCSJA20- 11532 del 11 de Abril, PCSJA20-11546 del 25 de abril, PCSJA20-11549 del 7 de mayo; PCSJA20-11556 del 22 de Mayo; PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020, PCSJA20-11623 del 28 de agosto de 2020, PCSJA20-11629 del 11 deseptiembre de 2020; PCSJA20-11632 del 30 de septiembre y PCSJA20- 11671 del 6 de noviembre del cursante, PCSJA20-11680 del 27 de noviembre de 2020; y PCSJA21-11709 del 8 de enero de 2021, en concordancia el Acuerdo CSJMAA21-1 expedido el mismo día, por el Consejo Seccional de la Judicatura del Magdalena, y, PCSJA21-11840 del 26 de agosto de 2021 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firma electrónica
ANDREA CAROLINA SOLANO GARCÍA
Jueza

[3] **https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-civil-del-circuito-de-cienaga; https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-civil-del-circuito-de-cienaga/47**
[4] **www.juzgadosegundocivilcircuitocienaga.gov.co**

Firmado Por:

Andrea Carolina Solano Garcia
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Cienaga - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d0f5cbf72f88bc39695411dd4c336f2191332446fb9df11d5c0e964d934f4e1b**
Documento generado en 08/04/2022 05:10:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica